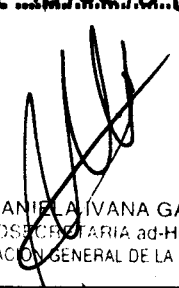


PROTOCOLIZACION
FECHA: 12.02.09



Dra. DANIELA IVANA GALLO
PROSECUTARIA ad-Hoc
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Procuración General de la Nación

Buenos Aires, 10 de febrero de 2009.

Resolución PGN N° 3/09

VISTO:

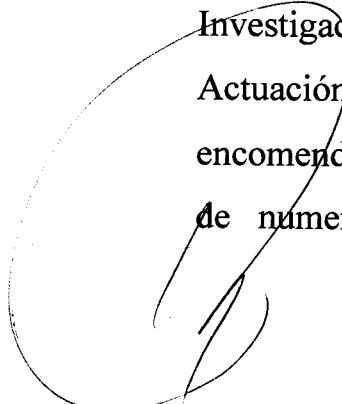
Las razones que motivaron la creación del *Registro Único Fiscal de Investigaciones con autor desconocido N2* y los informes realizados por la Dirección General de Investigaciones con Autor Desconocido y la Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional, sobre la verificación de la completitud de los datos cargados en sistema por las distintas fiscalías de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

I. El sistema N2 ha tenido como especial objetivo dotar a los Señores Fiscales de una *“importante herramienta de investigación, mediante un sistema de búsqueda y entrecruzamiento de datos y mapa del delito”*, con el fin último de esclarecer los hechos que se investigan.

De allí que la carga de datos que debe efectuarse en ese registro debe ser lo más completa, pormenorizada y exacta posible, a fin de que la eventual repetición de las condiciones de modo, tiempo y lugar en que se ha cometido un delito, pueda ser el punto de partida para dar con sus autores y/o para delinear medidas de seguridad que permitan erradicar esos ilícitos, mediante la comparación o entrecruzamiento de los registros.

Los informes que han elaborado tanto la Dirección General de Investigaciones con Autor Desconocido como la Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional, en cumplimiento de las tareas que les han sido encomendadas en la parte dispositiva de la Resolución PGN 29/08, dan cuenta de numerosas omisiones y/o distorsiones en la carga de datos de las



investigaciones en los términos del artículo 196 bis del Código Procesal Penal de la Nación, y

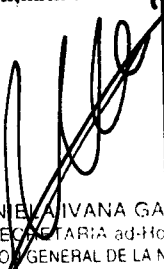
Las omisiones detectadas en datos clave como ejemplo, resultan ser el lugar o descripción del hecho delictivo, conspiran contra el éxito del sistema puesto que, difícilmente pueda darse con los autores de los delitos si no se describen las modalidades de su comisión y así tampoco podrán llegar a delinearse mapas de delitos, si no consta en el registro el lugar específico en el que el hecho fue cometido o se consigna que ese lugar ha sido la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional –donde se practicó el sorteo de juzgado-; su domicilio -Viamonte 1147-; o lugares inexistentes, todo lo cual evidencia la necesidad de tomar cabal conciencia de la relevancia que posee el citado registro a los fines de colaborar con la tarea que posee este Ministerio Público Fiscal.

II.- Así, en virtud de los informes elevados y las recomendaciones sugeridas por las áreas controlantes de la carga de datos en el sistema N2, habrá que recomendar a los Señores Fiscales que instruyan al personal responsable de la carga que vuelquen al sistema todos los datos disponibles al ingreso de los sumarios y, en caso de no ser posible su determinación en esa oportunidad, sean completados a medida que vayan conociéndose y, en especial, deberán controlar:

1.- Que la **fecha de inicio** consignada en la parte destinada a **Carátula** del sumario, corresponda a la de su ingreso en la fiscalía, y la parte destinada a **Datos del Hecho**, se registre la fecha de su acaecimiento;

2.- Que la **descripción del hecho** objeto de la investigación no sea suplida por la mención del tipo de delito denunciado –vgr.: robo, hurto, estafa, etc- debiendo describirse –aunque sea mínimamente- la modalidad utilizada para la comisión de tales tipos penales; ya que la mención del tipo tiene reservado un campo específico [**“Delitos Cometidos – Delito”**];

PROTOCOLIZACION
FECHA: 12.10.2019



Dra. DANIELA IVANA GALLO
PROSECUTARIA ad-Hoc
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Procuración General de la Nación

3.- Que no se utilicen abreviaturas y/o siglas y/o modismos creados en las dependencias para designar hechos y/o lugares y/o cualquier otro dato que pueda perjudicar la búsqueda de datos para su comparación:

4.- Que la mención "*su denuncia*", no puede suplir a ninguno de los datos que se requieren al ingreso de la investigación;

5.- Que se especifique el lugar de comisión del hecho aún cuando, a falta de un domicilio determinado, deba recurrirse a descripciones [Por ejemplo, si el hecho fue cometido cuando el damnificado se encontraba a bordo de un servicio público de transporte, así debe expresarse -consignando el número del colectivo u horario del tren - aunque no pueda determinarse en qué parte del trayecto acaeció el evento denunciado].

III.- Por estas mismas razones también se advierte la necesidad de ampliar, a través de un equipo móvil, a partir del 1° de marzo próximo la mesa de ayuda de la Oficina de Investigaciones con Autor Ignorado, a efectos de completar el proyecto de ingreso de este tipo de investigaciones a todas las fiscalías correccionales, de menores y de instrucción que por no encontrarse en el edificio de la calle Tucumán 966 (donde se inició este proyecto piloto) no estaban comprendidas, de modo tal de aliviar las tareas que en lo pertinente implica este registro.

Al mismo tiempo cabe señalar que a partir de la implementación de estas medidas, el ingreso directo de las investigaciones por parte de los operadores autorizados de la fiscalía, constituye una excepción, por cuanto resulta imperativo para el éxito del proyecto que sea el personal de la Dirección General de Investigaciones con Autor Desconocido quien ingrese las actuaciones al sistema N2.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley 24.496;

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

RESUELVE:

1°) Recomendar a los Señores Fiscales del fuero Nacional en lo Criminal de Instrucción, Correccional y de Menores, para que instruyan en el ámbito de cada una de esas dependencias a un funcionario responsable de verificar la completitud y corrección de la carga de datos en el sistema N2, conforme los parámetros que se ejemplifican en el Considerando II de esta Resolución.

2°) Ampliar a partir del 1° de marzo la mesa de ayuda de la Dirección General de Investigaciones con Autor Ignorado a efectos de colaborar con la carga de casos al sistema N2 en todas las fiscalías correccionales, de menores y de instrucción que aún no se encuentran comprendidas en el proyecto.

3°) Recordar a los Señores Fiscales Correccionales, de Menores y de Instrucción que una vez implementado lo dispuesto en el artículo anterior la carga directa por parte de la fiscalía es de carácter excepcional por las razones ya apuntadas en la Resolución PGN 29/08 y en la presente.

4°) Protocolícese, notifíquese, publíquese en la web institucional y en *PGN on line* y oportunamente archívese.-



ESTEBAN RIGHI
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION